



Digitally signed by
MARIANA SARMIENTO
ARGUELLO
Date: 2025.07.11 17:12:46 -
05:00
Reason: Fiel Copia del
Original
Location: Colombia

RADICACION DE SALIDA No.

Rad. 2025815362
Cod. 10000
Bogotá, D.C.

Señor
ANÓNIMO

ASUNTO: Su queja programa El desafío – Rad. 2025815362

Estimada señora,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió por traslado de la Superintendencia de Industria y Comercio su solicitud, la cual se identifica con el radicado interno 2025815362, con fecha del 11 de julio de 2025, en donde se indica lo siguiente:

Estimados señores de Canal Caracol: Me dirijo a ustedes de manera respetuosa para presentar una queja formal acerca del contenido emitido en el programa El Desafío Siglo 21, que se transmite en horario familiar. Hemos notado con preocupación que en varios capítulos recientes, los participantes actúan de forma morbosa y exhibicionista, mostrando el cuerpo de manera innecesariamente provocativa. Este tipo de actitudes resulta incómodo y poco adecuado para el público infantil, ya que muchas familias compartimos ese horario con nuestros hijos frente al televisor.

Consideramos que, como canal de señal abierta con gran audiencia en Colombia, Caracol Televisión tiene la responsabilidad de velar por la calidad y la idoneidad del contenido que ofrece en la franja familiar. Exponer a los niños a este tipo de conductas resulta inapropiado y vulnera el derecho de las familias a disfrutar de entretenimiento sano y respetuoso. Por lo anterior, solicitamos muy respetuosamente: • Que se revise el contenido y la puesta en escena del programa. • Que se tomen medidas para moderar y corregir este tipo de actitudes o vestuarios. • Que se garantice el cumplimiento de la clasificación familiar del horario en que se emite. Agradecemos de antemano su atención y esperamos una pronta respuesta y solución para tranquilidad de todos los televidentes.

Inicialmente, nos permitimos informarle que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, la CRC es el órgano encargado, entre otros, de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones, y garantizar la protección de los derechos de los usuarios con el fin de que la prestación de los servicios de comunicaciones sea económicamente eficiente y refleje altos niveles de calidad de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

Aunado a lo anterior, el artículo 39 de la misma Ley 1978 de 2019 señala que todas las funciones de regulación y de inspección, vigilancia y control en materia de contenidos que la ley asignaba a la extinta Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) son ejercidas por la CRC. En virtud de dicho marco legal, la CRC ejerce las facultades de control y vigilancia en materia de contenidos y protección de los derechos de los televidentes conforme a los numerales 25, 27, 28 y 30 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, adicionados por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019.

Lo anterior sin perder de vista que, de acuerdo con los postulados constitucionales y legales generales vigentes, la expresión y difusión de contenidos en la programación del servicio de televisión es libre y no puede ser objeto de censura ni control previo, según lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 182 de 1995. De la misma manera, el artículo 29 de la ley 182 mencionada señala que, salvo lo dispuesto en la constitución y la ley, es libre la expresión y difusión de los contenidos de la programación y de la publicidad en el servicio de televisión, los cuales no serán objeto de censura ni control previo (artículo 29 de la Ley 182 de 1995).

De tal modo que, en principio, en la actualidad, la orientación y tratamiento de los contenidos en la televisión abierta obedece a una responsable ponderación del operador del servicio de cara a la clasificación de la programación y al deber perentorio de observar los fines y principios de la televisión establecidos en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995. Por lo mismo, es potestativo de los operadores de televisión presentar en sus espacios el contenido que consideren, en tanto este no constituya una vulneración explícita a los fines y principios de la televisión antes mencionados ni a las demás normas establecidas de acuerdo con la clasificación y naturaleza de las distintas modalidades de prestación del servicio (artículo 4 de la Ley 680 de 2001).

Es importante aclarar que los fines y principios de la televisión establecidos en el artículo 2 de la Ley 182 de 1995 son formar, educar, informar veraz y objetivamente, y recrear de manera sana, con lo cual y en los términos del artículo 2 mencionado, busca satisfacer las finalidades sociales del Estado, promover el respeto de las garantías, deberes y derechos fundamentales, y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia y la paz, y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local.

En ese sentido, nos permitimos informar que la CRC en ejercicio de sus facultades de vigilancia y control, hará un requerimiento de material audiovisual del programa al Canal Caracol para proceder a su respectivo análisis y determinar, de acuerdo con la normatividad vigente, si hay mérito para iniciar algún tipo de actuación administrativa de carácter sancionatorio.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera.

Proyectado por: Ricardo Ramírez Hernández

Finalmente, le solicitamos amablemente se sirvan diligenciar la encuesta haciendo click en el siguiente enlace:

[encuesta](#).

La información es muy valiosa para la CRC ya que nos permite mejorar la calidad de nuestra atención.

NOTA: Este mensaje fue enviado por el sistema de Gestión Documental de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Por favor no intente responder a este mensaje, dado que este buzón de correo no es revisado por ningún funcionario de esta Entidad.

En caso de requerir información adicional, por favor acceda al siguiente [formulario](#).

Cordial saludo,



**COMISIÓN
DE REGULACIÓN
DE COMUNICACIONES**
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Mariana Sarmiento Argüello

Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

atencioncliente@crcom.gov.co

Calle 59a Bis No. 5 - 53 Piso 9 Ed. Link Siete Sesenta
Código Postal: 110231 - Tel: +57 601 3198300
Bogotá - Colombia